



SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A
DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE
45

Reunida la Comisión Provincial de Seguimiento del Plan Especial de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas el día 2 de mayo de 2024, ha procedido a **preasignar** a su municipio la siguiente ayuda con cargo a este Plan:

Número de Trabajadores	Número de meses	Subvención por trabajador/mes	TOTAL SUBVENCIÓN
	3	1.830,77	

Conforme a lo anterior se le informa que el salario para este Plan para el presente ejercicio, será 1.742,58 Euros/mes, incluyendo la totalidad de los costes derivados de las cotizaciones a la Seguridad Social, conforme al siguiente desglose:

Sueldo base	Seguridad Social (38,38%)	TOTAL SUBVENCIÓN
1.323	507,77	1.830,77

Se recuerda que en el citado Plan Especial de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas, presenta, **la obligatoriedad del disfrute por los trabajadores contratados de la parte proporcional de vacaciones que les corresponda, así como la inclusión en el sueldo base de la parte proporcional de la paga extra.**

Las subvenciones concedidas dentro del Plan Especial de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas, se ajustarán al siguiente procedimiento:

Primero.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlas.

1.- Para solicitar las ayudas, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, previstos en el artículo 6.6 del Real Decreto 939/97, de 20 de Junio:

A) Que estén relacionados con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o con la creación y mejora de infraestructuras en orden a procurar una mejora calidad de vida en el entorno en que se realizan.



B) Que su ejecución no coincida temporalmente con las campañas agrícolas de la zona o comarca donde se vayan a realizar, de modo que proporcionen empleo a trabajadores eventuales agrarios en las épocas de menor actividad.

2.- A su vez, deberán cumplir los requisitos contemplados en el artículo 4.1 de la Orden de 26 de Octubre de 1998:

A) Que se trate de obras y servicios de interés general y social y sean competencia de las corporaciones locales, incluidas aquellas obras y servicios que se realicen sobre bienes inmuebles que pongan las entidades solicitantes a disposición del Servicio Público de Empleo Estatal.

B) Que sean ejecutadas por las entidades solicitantes en régimen de administración directa o por las empresas a las que se adjudique su ejecución.

C) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de los desempleados.

D) Que el porcentaje mínimo de trabajadores desempleados a ocupar en la realización de la obra o servicio sea del 75 por 100

E) Que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se produce la colaboración, salvo que concurran causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinan la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, en cuyo caso podrán ser aprobadas las obras y servicios siempre que puedan quedar finalizadas dentro de los seis primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente.

F) Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la realización de la obra o servicios de que se trate, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación de la entidad.

G) Que en caso de que las obras o servicios sean ejecutados en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional sean realizadas preferentemente en periodos de bajo nivel de contratación.

3.- La acreditación de los requisitos se efectuará mediante la documentación que se presentará junto con la solicitud, y que se relaciona en el artículo 6 de la Orden de 26 de octubre de 1998 y en la presente convocatoria.

Segundo.- Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes deberán ser presentadas exclusivamente a través de la sede electrónica del SEPE, mediante el siguiente enlace:

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html>

2.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:



- A) Memoria de la obra o servicio, acompañada del proyecto y planos cuando el tipo de obra así lo exija los extremos fijados en el artículo 6 de la Orden de 26 de Octubre de 1998.
- B) Certificación del Órgano competente de las entidades solicitantes de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención.
- C) Certificación del Secretario de la corporación local correspondiente, en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la corporación local.
- D) Si la entidad percibiese alguna otra subvención para la mano de obra, la cantidad resultante no podrá superar, conjuntamente con la subvención del Servicio Público de Empleo Estatal, el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.
- E) Certificación del Ministerio Hacienda y Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social.
- F) Declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3.- La mera presentación de la solicitud, no implica su concesión, dado que el incumplimiento de los requisitos del punto anterior, así como lo preceptuado en el artículo 13 y siguientes de la Ley 38/2003 (General de Subvenciones), determinará su no concesión.

4.- Las obras se iniciarán preferentemente antes del 1 de octubre de 2024.

5.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará con la presente notificación y **concluirá el 20 de mayo de 2024.**

Tercero.- Plazo máximo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la presente convocatoria de ayudas, es de **dos meses**, a contar desde la finalización del plazo de solicitudes. **Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.**

DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo: Miguel Ángel INIESTA MOLINA